

**BOLETIN  
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL  
DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0  
Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Circular de la comision de suministros de Logroño,*

En 24 de los corrientes remitió esta Comision á la Escelentisima Diputacion un estado que le tenia pedido de los devitos de los pueblos de la etapa hasta fin de Marzo ultimo. En el 25 se ha debuelto dicho estado con un oficio que entre otras cosas dice lo siguiente.

» Epedirá V. inmediatamente una Circular á todos los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubier- to con espresion de cuales sean, y de sus respectivos debitos; previniendoles que si en el termino preciso de seis dias contados desde el de su insercion en el boletin oficial no se apresuran á realizar el pago, tengan por cierto que se les apremiará militarmente. Cumplido dicho termino esa comision procederá á solicitar y espedir los apremios. Estos consistiran en una partida de tropa que traerá arrestados á la capital á dos indibiduos del Ayuntamiento en los pueblos donde este se compusiere de mas de cuatro concejales, ó uno donde tan solamente constare la municipalidad de cuatro indibiduos abajo. Ademas se arrestarán y conducirán á la misma Capital cuatro vecinos de cada pueblo de entre los mayores contribuyentes deudores; teniendo entendido que ni á unos ni á otros se permitira que el vecindario les haga abono de un solo real por los gastos de su venida y estancia durante su arresto, y que las dietas de la partida apremiante serán de cuenta mancomunada de los municipales con reserba de

su derecho á reintegrarse de los contribuyentes morosos.

Lo que se hace saber para los fines á que termina dicho oficio y conocimiento de los pueblos que abajo se espresan con la nota de su respectivo descubier- to.

PUEBLOS.	Descubier- to de cada uno hasta 1.º de Abril.
Aleson. . . . .	4330
Albelda. . . . .	26,837
Alberite. . . . .	14,085
Agoncillo. . . . .	9,134
Arrubal. . . . .	1,817
Azofra. . . . .	1,233
Arenzana Arriba. . . . .	3,255
Arenzana Abajo. . . . .	5,236
Arnedo. . . . .	88,614
Almarza. . . . .	3,410
Bezares. . . . .	386
Castañares de las Cuebas. . . . .	1,770
Castroviejo. . . . .	911
Cenicero. . . . .	34,400
Cañas. . . . .	4,280
Canillas. . . . .	526
Cabezón de Cameros. . . . .	710
Enciso. . . . .	5,860
Entrena. . . . .	21,612
Fuenmayor. . . . .	31,302
Gallinero. . . . .	826
Ornos. . . . .	436
Ormilla. . . . .	1,496
Ormilleja. . . . .	1,124
Hueranos. . . . .	12,600
Erce. . . . .	8,131
Ornillos. . . . .	1,271
Ortigosa. . . . .	5,542
Jubera y su tierra. . . . .	5,782
Jalon. . . . .	10,87
Logroño. . . . .	48,646
Lardero. . . . .	2,139
Leza de rio leza, . . . . .	2,274
Laguna. . . . .	6,790
Luezas. . . . .	545
Larriba y torremuña. . . . .	4,509
Lasanta. . . . .	1,690
Lumbreras . . . . .	20,643
Medrano. . . . .	1,848
Murillo de rio leza. . . . .	18,239
Manjarres. . . . .	609
Munilla. . . . .	2,934
Muro cameros. . . . .	1,680
Nalda. . . . .	27,171
Navarrete. . . . .	43,876
Nestares. . . . .	4,409
Nieva. . . . .	13,823
Prejano. . . . .	8,757
Pinillos. . . . .	392
Pradillo. . . . .	1,376
Ribaflanca. . . . .	10,197
Rasillo. . . . .	2,892
Ribabellosa. . . . .	122
Sorzano. . . . .	1,141
Sojuela. . . . .	2,577
Santa coloma. . . . .	2,279
San Roman. . . . .	2,181
Soto. . . . .	46,792
Sta. Maria cameros. . . . .	674
Trevijano. . . . .	5,744
Terrecilla sobre Alesanco. . . . .	8,086
Turruncun. . . . .	1,530
Torrecilla cameros. . . . .	49,404
Villamediana. . . . .	9003
Viguera. . . . .	5,776
Ventosa. . . . .	763
Urñueta. . . . .	10,031
Villar de torre. . . . .	4,296
Villoslada. . . . .	24,946
Galilea. . . . .	3,117
Redal. . . . .	1,647
Corera. . . . .	3,895
Molinos. . . . .	2,158
Pipaona. . . . .	870
Aldealobos. . . . .	574
Oteruelo. . . . .	1,640
Ruedas de ocon. . . . .	1,582
Ruedas de enciso. . . . .	63

Nibalsaz. . . . .	2,500
Pirales. . . . .	1,260
Villar de enciso. . . . .	1,642
Jacranzo. . . . .	1,250
Villanueva y Aldeas. . . . .	5,711
Zarzosa. . . . .	40,99
Autol. . . . .	17,636
Bergasa. . . . .	4,277
Cerbera del rio alama. . . . .	6,143
Inestrillas. . . . .	3,531
Pedroso. . . . .	18,501
Quel. . . . .	4,811
Robres y tierra. . . . .	1676
Ventrosa. . . . .	12,426
Villavelayo. . . . .	2,698
Viniegra de abajo. . . . .	8,300
Villaseca. . . . .	3,942

Lo que la comision de suministros pone en noticia de los pueblos de su etapa para su inteligencia y puntual cumplimiento, advirtiéndoles que si no realizasen el pago del descubierto en que se hallan pasados los seis dias, se llebaran á efecto las determinaciones acordadas por la Excm. Diputacion de esta provincia, Logroño 26 de Abril de 1838.—El Presidente Manuel Echabarría—Antonio Fernandez Secretario.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia.*

*A esta Junta dirige la superior de Madrid con fecha 20 del actual la siguiente Real orden.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado D. Manuel Matheu del Comercio de esta Corte, que ampliándose lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo de 1837, se admitan en pago de los solares del suprimido convento de la Victoria, cuyo remate quedó á su favor, unas libranzas á cargo de la Pagaduría general del Ejército que vencen en 6 y 21 de diciembre del corriente año, y fueron expedidas á su favor por suministros que hizo en 1836 al ejército y hospitales militares; y con presencia de los informes con que se ha ilustrado el asunto, y en que se esplican las ventajas que resultarán á los tenedores de libranzas, crédito de las mismas, é intereses del Tesoro, de que se amplie á las posteriores á fin de diciembre de 1836, lo que respectó á la admision de

las anteriores en pago de solares de edificios y efectos de conventos suprimidos se halla dispuesto en la citada Real orden de 18 de mayo de 1837, se ha servido S. M. resolver que las citadas libranzas anteriores y posteriores al 31 de diciembre de 1836, indistintamente sean admitidas por todo su valor representativo en pago de dichos solares y efectos.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y la Junta la comunica á V. SS. para los mismos fines, encargándoles participen esta Real resolucion al Tesorero de Rentas y al Contador y Comisionado principal de Arbitrios de amortizacion de esa provincia para su debido cumplimiento.

*Y se dá conocimiento al público para que llegue al de los tenedores de las indicadas libranzas, que á la compra de solares de edificios y conventos suprimidos gusten dedicar su importe. Logroño 29 de Abril de 1838—E. I. P. Joaquín Berrueta.—Jose de Lersundi Secretario.*

*D. Lorenzo Cobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer pregon y edicto á Celedonio Zarate natural de la villa de Lanciego Provincia de Alava, contra quien estoy procediendo criminalmente por autor de la muerte dada violentamente á Martin Baquero en el sitio de las ex-cuebas de esta Ciudad en la tarde del dia 25 de Marzo ultimo, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en la Carcel Nacional de la misma á defenderse de la culpa que contra el resulta; que si lo hiciera será oido y se le administrará justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estubiese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos y demas diligencias que en ella se practicare, se harán y notificaran en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen y notificasen. Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo, mando pregonar y fijar el presente. Logroño 25 de Abril de 1838—Lorenzo Cobos.—Por su mandado, Damaso Maria Raimel.

*Administracion de Rentas Nacionales de la provincia de Logroño.*

No habiendose presentado licitadores para la conduccion de la sal que sea necesaria á fin de atender al consumo de la provincia hasta fin de junio de 1839, se hace saber á las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá efecto en el dia 2 de Mayo proximo ante el Sr. Intendente en la casa de su habitacion el segundo remate que se anunció en el boletin oficial numero 28. Logroño 27 de Abril de 1838.—José Dominguez.

*Administracion de Rentas Nacionales de la provincia de Logroño.*

Se han recibido en esta Administracion cigarros habanos de la peninsula chiquitos á 60 rs. libra; los que se hallarán de venta en la tercena en paquetes de dos onzas con cincuenta y un cigarros cada uno; y para mayor comodidad de los consumidores se espendeden tambien por docenas en los estancos á quince cuartos. Logroño 28 de Abril de 1838.—Dominguez

*Definitivo.*

En la Ciudad de Logroño á 28 de Diciembre de 1837, el Sr. D. Roberto Munaiz Intendente interino y subdelegado de rentas de la provincia con acuerdo de su asesor, y de conformidad con el nombrado por la diputacion provincial para el fallo de las causas de contrabando, habiendo visto la formada contra Lino Garcia vecino de Alfaro por haberle aprehendido los carabineros de Hacienda Pública con cincuenta reses lanares dirigiéndose hacia la Muga de Corella sin la correspondiente guia, por testimonio de mi el Essuo, dijo: que coincidiendo con el dictamen fiscal debia de mandar y mandaba sobreseer en estas diligencias de volviendo las reses lanares á su dueño, sin otra imposicion que la de las costas procesales, apercibiendolo para que en lo sucesivo se abstenga de conducir su ganado á puestos que no puede hacerse sin llevar la correspondiente guia, ni aun con el pretexto de llevarlo á pastar. Así por este auto con fuerza de definitivo que se insertará en el boletin oficial de la provincia del que se remitirá un ejemplar al Excmo. Sr. Ministro de hacienda lo mandó y firmo dicho Sr. Intendente con su asesor y el adjunto de que doy fe.—Munaiz.—Licenciado Manuel Gomez.—Antemí, Francisco Jabier Muñoz.

*Intendencia militar del ejército de operaciones del Norte.*

Por la Intendencia general militar se ha comunicado en 20 del presente mes á la de este ejército para su exacto cumplimiento y circulacion en los boletines oficiales la Real orden y modelos del tenor siguiente.

Real orden.—« Ministerio de la Guerra.—Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar y por la Junta auxiliar de Guerra que se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.<sup>a</sup> Todos los recibos que desde 1.<sup>o</sup> de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.<sup>a</sup> De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4.<sup>a</sup> Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originandose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.<sup>a</sup> y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.—De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—De Cañas.—Señor.»

Logroño 25 de Abril de 1838.—El Delegado del Señor Intendente.—Manuel Hernaiz.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON,

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º  
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON,

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son fanegas celemines de cebada.

V.º B.º  
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON,

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º  
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Cabo 1.º de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º  
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Alférez de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º  
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Sargento 2.º de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º  
del Alcalde

El Soldado.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

**ADVERTENCIA.**

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno estén intercalados individuos de otras, y menos de otros Cuerpos.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de V.  
F. de V.  
&c.

**ARTICULO NO OFICIAL.—COMUNICADOS.**

Sr. Redactor del boletín oficial de la provincia de Logroño. Ezcaray 19 de Abril de 1853.—Muy Sr. mío y de mi mayor aprecio: no puedo menos de manifestar la sorpresa que me ha causado el comunicado que V. se ha servido estampar en su apreciable periodico de 15 del corriente, firmado por el teniente de la compañía de granaderos de la Milicia Nacional de esta villa D. Atanasio Ibarra: En él ma-

nifiesta dicho Sr. la estrañeza que le ha causado las inesactitudes que dice haber en el parte que di con fecha 29 del proximo pasado al Sr. Comandante general de esta provincia, sobre las ocurrencias havidas en la defensa de esta villa y su fuerte, contra la faccion capitaneada por el Conde Negri: no lo estraño en dicho Sr. atendiendo á que es un paisano y que no conoce el valor de las operaciones militares: motivo por que las pone mas inesactas, las que el manifiesta contra mi indicado parte. En primer lugar es incierto que yo decia habia salido mandando la fuerza el Capitan teniente D. Francisco de Paula Monasterio. pues que solo manifiesta el parte que mandé salir la compañía de cazadores al mando de su capitan D. Felipe Herran; pero informado por el mencionado Monasterio que dicho capitan dijo a esté. á el Subteniente de Africa Lafuente y á otros oficiales que salieron con las guerrillas, podian disponer de aquella fuerza, pues que tanto el como los oficiales de la compañía carecian de conocimientos, y que como mas practicos en operaciones podian dirigirla con mas acierto. En vista de esta proposicion el Monasterio dice les indico los puntos que debian ocupar y demas disposiciones que le parecieron convenientes: yo mismo observé con el antiojo como este oficial anduvo corriendo acaballa de uno á otro, por lo que no dudé del parte verbal que este me dió de lo ocurrido en el campo y por eso lo estampé segun aquel lo indicaba. Respecto á lo que dice no salieron 25 hombres del Regimiento de Africa digo á V. que yo di la orden para que lo hiciesen, mas no puedo asegurar si se ejecuto con dicho numero ó algo menos. En cuanto á lo que dice no se le protegio la retirada á la Compañia de Cazadores; nó lo juzgué conveniente por que el enemigo por todas partes se haya interuando en el Pueblo, y si le di la orden al capitan con mucha anticipacion para que se retirase, y ebitase fuesen enbuelto por un gran numero que le amenazaba de aquellos. Sobre lo que manifiesta de haberme olvidado hacer mencion del Capitan de Caballeria de la Milicia Nacional Don Juan Espin, conozco es digno de todo aprecio, pero por un descuido involuntario quedó olvidado de tan justa recompensa. Acerca de su ultima reflexion ¿ Como militar amaestrado en los ardidés que un enemigo audaz puede balerse para conseguir el esterminio de su contrario? no consideré oportuna la salida que el mismo indica, pues que apesar de haber mandado varios paisanos á que se informasen si hera cierta la marcha de la Canalla, unos decian estaban escondidos en el Barrancó de Ubaga, y otros que aun havia muchos en el pueblo, ¿ y ademas que no teniendo parte ninguno que ciertamente pudiese creer benia la Columna del Excmo. Señor General Iriarte? Imaginaba fuese una estratagemá dicha retirada para enganar y sacar Fruto de sus viles deseos. Y por ultimo sepa el Señor Ibarra autor de todas mis contradicciones que el Comandante Militar de Ezcaray esta muy satisfecho de su modo de obrar, y que jamas hará caso en todas sus operaciones de los consejos que le diesen gentes que no conocen ni tienen motivo de saber los peligros que se pueden ocasionar en tales y semejantes casos, y que él como responsable, mira los cargos que de sus resultas pudieran hacersele: lo que no ha reflexionado dicho Sr. Ibarra por allarse el bien lejos de ellos.

Espero de la bondad de V. se digne estampar esta contestacion en su periodico para hacer ver al publico que no es verdad justa la que el Sr. Ibarra manifiesta en su comunicado de fecha 13. B. L. M. de V. su atento y S. S.—El Comandante militar, José Jorge Casado.

Sres. editores.—Hablemos claro, sin pedir la palabra, sin mocion, sin discusiones, sin debates, sin que pase á la comision, sin que la impugnen, sin que la deliendan, sin mayoria, sin enmienda, sin votacion, sin emprestito, sin intervencion, sin esperar la decision de Molé como alla en el Congreso se pasan los años, discutiendo proyectos de leyes; aqui de la noche á la mañana se ha puesto en ejecucion un proyecto de ley agraria, que hará nuestra felicidad, y aun se puede asegurar la de toda la Nacion imitando semejante ejemplo: el abandono de los frutos del campo, y la apatia criminal con que se miraba las rapiñas, destrozos, y otros ultrages hechos á la propiedad habia llegado á su colmo, basta decir, que ya los dueños y cañonos tenian que abandonar el cultivo de sus tierras porque el campo ¿ que ofrecia? una mesa prouta, y dispuesta para los infinitos ladrones, que á todas horas se sentaban y comian en ella: las huertas de la Ribera sembradas, en lugar de hortalizas y otros frutos preciosos, las viñas inmediatas á la Poblacion, olivos, y arboles frutales arrancados de cuajo, tal era repito el espectáculo que presentaba la hermosa campiña de Logroño, que antes de poco se hubiera convertido en una dehesa de Extremadura, cuando dispuso la Autoridad encargar á una fuerza militar, que á todas horas recorriese el campo, y sin distincion de personas, denunciase cualquier exceso cometido en él: al principio fueron muchas las prendadas, y castigadas con mano fuerte y no era estraño, porque el robo del campo se miraba como un derecho de prescripcion, pero como la pena hace cuerdo, y el miedo guarda la viña, en el dia se ve asegurada y aun vindicada la propiedad, y los infelices labradores alentados empiezan á cultivar, dando por bien empleados sus anticipados sacrificios con la esperanza segura, de recoger el fruto de sus sudores: (1) el Hombre que ha preparado este gran beneficio puede estar seguro de que su memoria jamas perecerá, y que su nombre se pronunciará siempre con respeto, y admiracion, es incontestable, que es lo mejor que ha podido haer.—*Silbestre el hortelano.*

(1.) El Coronel D. Diego Ponce de León Alcalde 1.º Constitucional da Logroño. Logroño: Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, Editor responsable.